

Expediente Nº 506804089001 2016 00082 00

San Carlos de Guaroa, Meta once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En razón a que la anterior **liquidación del crédito** practicada por la Apoderada de la demandante BBVA, no se encuentra ajustada a derecho, el Despacho requiere a la Togada de la parte actora para que proceda a la corrección de la liquidación del crédito, y se sirva tener en cuenta dentro de la misma, la subrogación parcial del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías, que fue tenida en cuenta por este Despacho mediante auto de fecha 07 de febrero de 2019, por un valor de **\$12.525.750 del pagaré 2969600039194**, en consecuencia de lo anterior se ordena que la liquidación del crédito sea corregida conforme al mandamiento de pago y la subrogación del crédito anteriormente referida. Para el efecto se concede un término de tres (03) días para su corrección.

Una vez presentada la liquidación de crédito corregida dentro del anterior término, córrase traslado de la misma por **Secretaría** de conformidad al Art 110 del C.G.P..

Se insta al Fondo Nacional de Garantías para que allegue la liquidación del crédito conforme al valor subrogado, para el efecto se concede el término de tres (03) días.

Por Secretaría contabilíicense los respectivos términos, Una vez ocurrido todo lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se ordena que el expediente quede en **Secretaría del Despacho**, quien contabilizara los términos para dar aplicación al numeral 2º del Art 317 del C.G.P..

Notifíquese



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ

Juez